

# GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA

Abogado Titulado

Señor

JUEZ 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

[j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

REF: Ordinario Declarativo de JOSÉ ECCEOMO QUINTERO PULIDO contra LIDA VIVIANA QUINTERO MELO y JOSÉ EMILIANO DÍAZ CORTÉS.

Proceso No. 2012-00603

(Juzgado de Origen: 22 Civil del Circuito de Bogotá).

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN.**

GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA, mayor de edad, de esta vecindad, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandada en este proceso, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal manifiesto al señor Juez que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha cuatro (4) de marzo de 2022, notificado por anotación en el estado del día 7 del mismo mes y año, por medio del cual se niega la solicitud de dejar sin efectos la sentencia proferida, se ordena compulsar copias y se ordena la apertura de investigación disciplinaria al interior del Despacho.

Fundamento los recursos propuestos en las siguientes consideraciones de orden legal, ajustadas a derecho y a la realidad procesal:

1º.- En primer término debo informar y manifestar al señor Juez, con el debido respeto, que el suscrito abogado titulado jamás ha ejercido la profesión de manera incorrecta, desleal, permeada por el delito y por las cosas indebidas. Mucho menos como exfuncionario de la Rama Judicial y como Docente Universitario. Siempre he sido un tipo correcto y muy bien educado.

2º.- En el auto objeto de inconformidad el Juzgado hace unas apreciaciones incompletas que lo llevan a concluir aspectos que considero irrespetuosos para con el suscrito apoderado, como lo paso a exponer:

2.1.- Para el suscrito apoderado no es cierto que la sentencia proferida en autos lo fue del 17 de junio de 2019 que fue notificada en estado 087 del 18-06-2019, pues como lo demostré con la copia de la sentencia que tomé una vez salió del Despacho, esa sentencia es del 28 de mayo de 2019 que se notificó por anotación en el estado número 087 del 16 de junio de 2019. Por supuesto que bajo ningún punto de vista es admisible que el Despacho pretenda dar a entender que el suscrito apoderado quien sabe de qué manera consiguió la copia de la sentencia y que lo que pretendo, según su decir señor Juez, es sacar provecho de una circunstancia que se pudo haber presentado en el trámite del proyecto de fallo. Aparte de lo anterior afirma el Despacho que el suscrito apoderado solicitó aclaración y posterior apelación aunque me hubiera referido a otra data, respecto de la sentencia, y que además, según su sentir, la falsedad que se presentó es inocua porque no implica ninguna trascendencia en la

actuación, porque se trata de la misma decisión. Creo que el tema de una falsedad lo define una jurisdicción diferente.

2.2.- Es cierto que el suscrito hizo varias solicitudes frente a la sentencia que se profirió y de la cual tomé copia con autorización de la secretaría del Juzgado, como siempre se hacía, pero lo que no se puede obviar es que en todas esas solicitudes siempre hice referencia a la sentencia de fecha 28 de mayo de 2019 que fue la sentencia que salió del despacho y de la que tomé la copia tantas veces referida. Porque esa copia fue la que me sirvió para analizar y decidir que solicitudes hacer frente a esa decisión. La toma de esas copias siempre las hago en la totalidad de los procesos en que actúo como apoderado de alguna de las partes en controversia.

2.-3 Luego no es de recibo afirmar sin sustento jurídico alguno que el suscrito presentó unas solicitudes frente a la sentencia, sin que el Despacho hubiera hecho claridad que siempre me referí, en mis escritos, a la sentencia de fecha 28 de mayo de 2019, que es la sentencia que yo conocí una vez salió del Despacho y de la que, reitero, tomé copia con la autorización de la secretaría del Juzgado.

2.4.- El suscrito apoderado no tenía porqué saber que la fecha de la sentencia había sido cambiada, no sé con que intención, **y de ahí que mis escritos se hayan presentado en tiempo, entre otras porque ambas sentencias se notificaron con la fecha y número del mismo estado. Y no por ello se puede concluir tan fácilmente que el suscrito presentó esos escritos dentro del término de notificación de la sentencia que apareció con fecha del 17 de junio de 2019. No señor Juez, esa afirmación no concuerda con la realidad procesal. De acuerdo con la copia de la sentencia que el suscrito tomó y que allegué como plena prueba, la sentencia de fecha 28 de mayo de 2019 se notificó por estado número 087 del 18 de junio de 2019. Esa es la razón legal por la que el suscrito presentó en tiempo las varias solicitudes en las que siempre me referí a la sentencia de mayo 28 de 2019, y que muy alegremente se quieren hacer ver como si fueran solicitudes frente a la sentencia de junio 17 de 2019.**

3º.- Cuando el suscrito se da cuenta del cambio de la fecha de la sentencia, es cuando presento escrito solicitando se declare sin valor ni efecto la sentencia con fecha 17 de junio de 2019 y allego copia de la verdadera sentencia del 28 de mayo de 2019, que fue la copia que tomé con la debida autorización de la secretaría del Juzgado el día 19 de junio de 2019, como consta en mi directorio de control de juzgados.

4º.- Entonces señor Juez, en razón de esa indebida interpretación de la realidad procesal, no puede su señoría negar la solicitud de dejar sin efectos la sentencia oportunamente proferida en la actuación, de la que no indica su fecha, pero presumo que se trata de la sentencia con fecha 17 de junio de 2019. Mucho menos tiene porqué ordenarse la expedición de copias para que se me investigue disciplinariamente, como si estuviera demostrada alguna causal legal para ello.

Es por lo expuesto, que desde luego se ajusta a derecho y a la realidad procesal, que le solicito de manera respetuosa al señor Juez, **REVOCAR** en todas y cada una de sus partes el auto atacado a través de este escrito, y como consecuencia de ello se declarará sin ningún valor ni efecto la sentencia con fecha 17 de junio de 2019, providencia contra la cual el suscrito apoderado **JAMÁS** presentó inconformidad alguna tal y como consta y obra en el proceso. De igual manera se revocará la decisión de que se me investigue disciplinariamente cuando el suscrito no se encuentra inmerso en ninguna causal para ello. De no ser así **APELO** ante el Superior, recurso que fundamento en estos mismos términos.

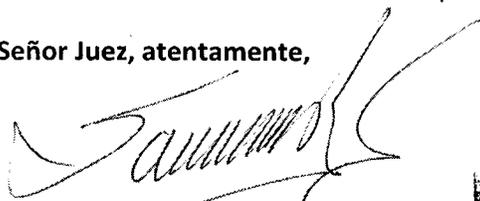
590

Debo informar al Juzgado que por desconocer el correo electrónico de la parte demandante y su apoderado judicial, me es imposible enviarle copia de este escrito en cumplimiento con lo previsto por la ley para estos casos.

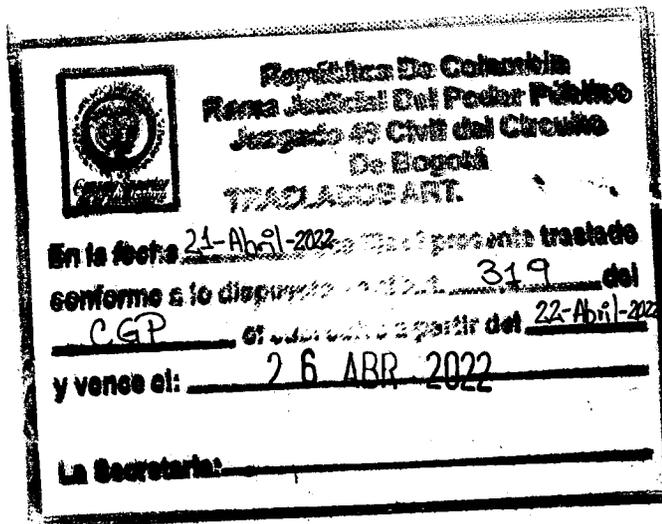
Para efectos de la NUEVA JUSTICIA DIGITAL me permito informar al Juzgado que mi correo electrónico es el siguiente: dr.savegus@gmail.com.

Sírvase señor Juez acceder a este respetuoso y legal pedimento.

Señor Juez, atentamente,



**GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDÍA**  
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén  
T.P. No. 192.485 del C.S.J.  
dr.savegus@gmail.com



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado 49 Civil del Circuito  
De Bogotá  
TRABAJOS ART.

En la fecha 24-Abril-2022 se presentó traslado  
conforme a lo dispuesto en el artículo 319 del  
CGP el cual vence a partir del 22-Abril-2022  
y vence el: 26 ABR 2022

La Secretaria: \_\_\_\_\_